



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Sociedad Televisión de Antioquia LTDA (TELEANTIOQUIA)
Demandado	Mónica Lilí Vera Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00906-00
Asunto	Resuelve reposición

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formula la parte demandante, a través de apoderado judicial, frente al auto que rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín, providencia que fue proferida por el Juzgado el 13 de octubre de 2021 y debidamente notificado por estados el 14 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Previo al estudio de los fundamentos del recurso de reposición presentado, es menester abordar el estudio de la procedencia del mismo. Se debe tener en cuenta en el caso concreto lo previsto por el artículo 139 del Código General del proceso, en cuanto se refiere al trámite de los conflictos de competencia, donde se señala lo siguiente:

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso** (subrayas por fuera de texto).

Ahora bien, también se debe mencionar el artículo 318 ibídem que trata acerca de la procedencia y oportunidad para presentar recurso de reposición contra los autos que profiere el juez, señalando que: "***Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez***" (subrayas por fuera de texto). Artículo que dilucida que la regla general es la procedencia del recurso de reposición y su excepción la no posibilidad de interponer dicho recurso.

En el caso en concreto, se observa que el auto del 13 de octubre de 2021 declaró la falta de competencia que tenía el Despacho para conocer del asunto y ordenó remitir la demanda al que estima competente, en ese entendido esta decisión se encuadra en lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, decisión que, de acuerdo a norma expresa, no es susceptible de ningún recurso. En ese sentido, el legislador constituyó una de las excepciones a la regla general de procedencia del recurso de reposición frente a todos los autos del Juez consagrada en el artículo 318 ibídem, en el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Por lo cual, se hace latente la falta de procedencia del recurso interpuesto por la parte actora, en la medida que el cauce procesal adecuado en estos casos es la remisión del proceso al Juzgado que el Despacho estimó competente, quien a su vez podrá conocer del proceso o suscitar el conflicto de competencias ante el superior funcional común.

En consecuencia, sin necesidad de más consideraciones, se deberá rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el 13 de octubre de 2021 y, en consecuencia, remítase el expediente a los Jueces Administrativos de Medellín (REPARTO).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a059ba800a97081893b1fa02a36c05dd14b6969eba49b76c571aac4034f6e8

Documento generado en 27/10/2021 09:28:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>